

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que dentro del proceso de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso con radicado No. 702153184001-2021-00048-00, terminado con sentencia, el cual se encuentra archivado, viene presentado memorial suscrito por el Abogado Enyer Bautista Núñez Hernández, solicitando la expedición de copia auténtica del fallo y con nota de ejecutoria. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 15 de febrero de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-203-30-01

Majagual – Sucre, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: HEIDY PATRICIA PAVA CARVAJAL
DEMANDADO: JAIDER DAVID VARGAS ESPITIA
RAD: 704293184001-2021-00048-00

Con base en el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra solicitud realizada por el apoderado de la demandada en relación con la expedición de copia auténtica del fallo con nota de ejecutoria.

Ahora bien, la normativa procesal vigente, vale decir, el artículo 114 del Código General del Proceso, frente al particular establece:

"ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

Disposición que se complementa con lo reglado por el artículo 115 del CGP que señala:

"ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado fuera del texto).

Pues bien, esta judicatura considera que la solicitud de copias auténticas de la sentencia con la constancia de ejecutoria es procedente, razón por la cual, este despacho autorizará las mismas a costa del solicitante, conforme al valor del arancel judicial y demás servicios establecidos en el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 y que se relaciona en la siguiente tabla frente al caso en concreto:

| ARANCEL O SERVICIO | VALOR UNITARIO | SOLICITUD REALIZADA POR LA PARTE | VALOR DE LO SOLICITADO POR LA PARTE |
|--|----------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| Certificaciones | \$6.900.00 | 1 | \$6.900.00 |
| Copias auténticas | \$250.00 | 16 | \$4.000.00 |
| Desarchivo | \$6.900.00 | 1 | \$6.900.00 |
| TOTAL A CANCELAR POR LA PARTE SOLICITANTE | | | \$17.800.00 |

Con base en la solicitud realizada, la parte interesada deberá cancelar la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 17.800)** M/Cte., que deberá ser consignada en la Cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476, Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta "Rama Judicial - Derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Expídase a costa del peticionario copias auténticas de la sentencia de fecha 26 de enero de 2022, con constancia de ejecutoria, dentro del expediente 2021-00048-00.

Por secretaría, comuníquesele a la parte solicitante, la presente decisión, precisándole el valor de las copias de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-

11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura e indicándole que deberá cancelar la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 17.800)** M/Cte., suma de dinero que debe ser consignada en la Cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476, Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta "Rama Judicial - Derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos".

SEGUNDO: Una vez demostrada la cancelación de los valores señalados en el numeral anterior, por Secretaria, expídase las copias de las piezas procesales con la constancia de ejecutoria, solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza.

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38488072697c905ca2f701ca651d65c55894e023de7ab307644f5c3747166780

Documento generado en 15/02/2022 03:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**